



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “SUMAR POR MICHOACÁN A.C.”, A EFECTO DE CONSTITUIRSE EN CUANTO AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO:

Asociación:	Asociación Civil Sumar por Michoacán, A.C.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Coordinación:	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
Dirección:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento:	Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Reglamento. Mediante sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, y a través del acuerdo IEM-CG-02/2020, el Consejo General aprobó la emisión del Reglamento, mismo que, conforme a lo dispuesto en su artículo 1, dispone que tiene por objeto regular el procedimiento para el registro de las agrupaciones políticas estatales.



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

SEGUNDO. De la solicitud de registro. Conforme a lo dispuesto en los artículos 84 del Código Electoral, así como 6 del Reglamento, el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis¹ a las veintitrés horas con treinta y dos minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, solicitud de registro a efecto de que la Asociación se constituyera como agrupación política en el estado.

TERCERO. Asignación del número de expediente e informe. En términos de lo previsto en los artículos 8, último párrafo y 9 del Reglamento, y derivado de la presentación de la solicitud señalada en el antecedente segundo, la Coordinación asignó a la Asociación el número de expediente **IEM-APE-02/2026**.

Asimismo, a través de oficio IEM-CPyPP-029-2026, remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe con el listado de las asociaciones que presentaron su solicitud de registro, entre ellas la antes referida, mismo que se hizo del conocimiento del Consejo General mediante Informe en sesión extraordinaria celebrada el trece de febrero.

En consecuencia, a partir del día siguiente a la celebración de la referida sesión, inició el plazo previsto para resolver la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, párrafo tercero, inciso b) del Código Electoral.

CUARTO. De los trabajos de verificación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo segundo, del Reglamento, el dieciséis de febrero se iniciaron por parte de la Coordinación los trabajos de verificación de los requisitos y del procedimiento de constitución de las asociaciones solicitantes materia de estudio del presente, que pretenden registrarse en cuanto agrupaciones políticas en el estado.

QUINTO. Requerimientos y cumplimientos. En términos de lo establecido en el numeral 21, párrafo segundo del Reglamento, y derivado del análisis realizado por parte de la Coordinación de la documentación presentada por la Asociación, al advertirse faltas e inconsistencias de algunos de los requisitos previstos en el Reglamento, se emitieron diversos requerimientos, mismos que se enuncian a continuación.

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis.



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

- a) **Acuerdo de requerimiento.** El cuatro de marzo, se dictó acuerdo de requerimiento para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, la Asociación presentara la documentación requerida o manifestara lo que su derecho conviniera, actuación que fue notificada el cinco de marzo.
- b) **Plazo para el cumplimiento.** El plazo de cinco días hábiles que se otorgó a la Asociación para dar cumplimiento a lo requerido por este Instituto inició el seis de marzo y concluyó el doce del mismo mes.
- c) **Respuesta a requerimiento.** El doce de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Rubén Sandoval Aguiar representante suplente de la Asociación, mediante el cual presentó la documentación que consideró pertinente para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral.
- d) **Segundo requerimiento.** De conformidad con el artículo 21 del Reglamento, se emitió el día diecisiete de marzo, un segundo requerimiento a efecto de que, en un término improrrogable de tres días, la Asociación, subsanara diversas inconsistencias halladas en el análisis de su documentación, requerimiento que fue notificado el día diecinueve de marzo.
- e) **Plazo para el cumplimiento.** El plazo de tres días hábiles que se le otorgó a la Asociación para dar cumplimiento a lo requerido por este Instituto inició el veinte de marzo y concluyó el veinticuatro del mismo mes.
- f) **Respuesta a requerimiento.** El veinticuatro de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado Rubén Sandoval Aguiar representante suplente de la Asociación, mediante el cual presentó la documentación que consideró pertinente para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral.

SEXTO. Solicitud de verificación de personas asociadas al INE.

- a) En términos de lo señalado en el artículo 22 del Reglamento, por medio de oficio IEM-CPyPP-055/2026, de veintitrés de marzo, la Coordinación solicitó al INE apoyo, a efecto de verificar que la lista de las personas asociadas



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

presentadas estén registradas en el Padrón Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

- b) El treinta de marzo vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) y mediante oficio **INE/DERFE/STN/9889/2026**, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del INE informó lo correspondiente.

SÉPTIMO. Verificación de las oficinas municipales. En términos de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto, realizó los trabajos relativos a la verificación² de la existencia de las oficinas municipales de la Asociación, dentro del plazo establecido del dieciséis de febrero al diecinueve de marzo.³

OCTAVO. De la elaboración del acuerdo de procedencia y turno. Conforme a lo previsto en el numeral 27 del Reglamento, dentro del plazo de diez días siguientes al fenecimiento del periodo para la verificación de la existencia de las oficinas de la Asociación, la Coordinación procedió a la elaboración del proyecto de acuerdo que nos ocupa, turnándolo así, a través de oficio IEM-CPyPP-065/2026 de seis de abril, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

De lo anterior, y en términos de la normativa apuntada, dicha Dirección, a través de su titular y por medio de oficio IEM-DEPyPP-178/2026, de siete del citado mes procedió a remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de turnarlo para el conocimiento y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Consejo General.

NOVENO. Del aviso previo. Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafo segundo del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEM-SE-252/2026, notificó a la representación propietaria de la Asociación, a efecto de que, de así considerarlo, estuviera presente en la sesión de Consejo General a fin de que,

² Verificaciones que se encuentran asentadas, en términos de lo previsto en el artículo 26, antepenúltimo párrafo del Reglamento, en las actas circunstanciadas levantadas.

³ Ello toda vez que, los días 21, 22 y 28 de febrero, así como 1, 7, 8, 14 y 15 de marzo, correspondieron a fines de semana, en tanto que los días 23 y 24 de febrero, así como 16 y 18 de marzo, fueron considerados inhábiles en términos de lo establecido en los acuerdos IEM-JEE-26/2025 y IEM-JEE-02/2026, respectivamente, emitidos por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto. Lo anterior, con apoyo de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento.



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

posterior a la votación de la determinación materia del presente Acuerdo, le sea entregado el certificado correspondiente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución General; 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por una o un consejero presidente y seis consejerías electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

Asimismo, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo; correspondiendo a los organismos públicos locales electorales, entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y demás normativa aplicable.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34, fracción V del Código Electoral, así como el diverso 27 del Reglamento, el Consejo General cuenta con la atribución de resolver, entre otros, sobre el otorgamiento en el registro de las agrupaciones políticas estatales, como lo es el caso; de ahí que corresponda a este órgano colegiado en cuanto autoridad en la materia, pronunciarse respecto de la solicitud de intención de la Asociación, para constituirse en cuanto agrupación política en el estado.

SEGUNDO. Derecho de asociación. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución General, el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)"*; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Señalándose en el artículo 35, fracción III, de la Constitución General, que es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos: *“asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

La prerrogativa de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía mexicana el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país. Sin embargo, esto no significa que el derecho de asociación sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación en materia política está sujeto a varias limitaciones y condicionantes.

Lo anterior, conforme al criterio razonado en la Jurisprudencia 25/2002⁴, emitida por la sala superior, de rubro y contenido siguiente:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El

⁴ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.”.

TERCERO. De la naturaleza de las agrupaciones políticas y requisitos para su constitución. Conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Electoral, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Asimismo, el artículo 84, primer párrafo, del mismo ordenamiento, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto, los siguientes requisitos:

“a) Contar con un mínimo de un mil doscientos asociados en la entidad y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener oficinas en cuando menos veinte municipios; y,

b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.”

En ese sentido, el artículo 6 del Reglamento, establece que la solicitud para el registro de una agrupación deberá ser a través del “FORMATO 1”, aprobado para tal efecto como anexo del Reglamento, junto con la documentación con la que se acrediten los requisitos establecidos, en el mes de enero del año anterior al de la elección.

Respecto a la solicitud de registro, el artículo 7 del Reglamento, establece que el formato de solicitud deberá requisitarse debidamente y contener, por lo menos, la siguiente información:



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

“ ...

- a) *La denominación de la Asociación que será la misma para la Agrupación una vez aprobada;*
- b) *Emblema de la Asociación interesada en obtener el registro;*
- c) *Nombre completo y firma de sus representantes;*
- d) *Nombre del responsable administrativo de la Asociación;*
- e) *Domicilio completo para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;*
- f) *Datos de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación;*
- g) *Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación;*
- h) *Número telefónico para recibir recados;*
- i) *Correo Electrónico;*
- j) *La manifestación expresa de que todos los asociados conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos de la Asociación; y,*
- k) *Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.”*

A su vez, el artículo 10 del Reglamento señala que, para acreditar los requisitos necesarios relativos al registro de una agrupación, se deberá presentar la siguiente documentación:

“ ...

- a) *La solicitud de registro debidamente requisitada, mediante el formato “FORMATO 1”;*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la Asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la Asociación de ciudadanos;*
- c) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la Asociación;*
- d) *Escrito y medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos;*
- e) *Acreditar que la Asociación cuenta con por lo menos mil doscientos asociados en el Estado;*
- f) *Presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de Asociación, de conformidad con los “FORMATO 2” y “FORMATO 3”, aprobados como anexos del Reglamento;*
- g) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales;*



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

- h) *Los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales de la Asociación;*
- i) *Documentos básicos de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf);*
- j) *Programa Anual de Actividades, de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf); y,*
- k) *Los "FORMATO 1", "FORMATO 2" y "FORMATO 3", debidamente requisitados.*

Asimismo, todos y cada uno de los documentos referidos en los incisos que anteceden, deberán presentar en formato digital."

CUARTO. Del análisis de los requisitos y documentación presentada por la Asociación, para constituirse como agrupación política estatal.

a) Presentación de la solicitud de registro. El treinta y uno de enero, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, *Formato de Solicitud de Registro de Agrupación Política Estatal* (Formato 1 del Reglamento) signado por Alejandro Roderick García Ortiz, Rubén Sandoval Aguiar y Mario Arturo Reyes Torres, en cuanto representante propietario, representante suplente y responsable administrativo, respectivamente, mediante el cual solicitaron el registro de la Asociación, como agrupación política estatal, adjuntando al mismo, la siguiente documentación:

1. Original de la escritura pública número quinientos dos, volumen nueve, pasada ante la fe del licenciado Luis Alberto Montaña García, Notario Público 195 de La Piedad, Michoacán, correspondiente a la constitución de la asociación civil denominada "Sumar por Michoacán", inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y Comercio bajo el número 50 del tomo 957 del Libro de Varios;
2. Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la persona moral "Sumar por Michoacán";
3. Copia simple del contrato multicuenta emitido por la institución bancaria BanBajío, a nombre de la Asociación;
4. Escrito que contiene el emblema con su descripción y colores;
5. Acta de la reunión extraordinaria de la asamblea general de asociados de la Asociación celebrada el veintinueve de enero de la presente anualidad, signada por las personas que en ella intervinieron;
6. Lista de oficinas municipales;
7. Veintiséis recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, en los siguientes municipios: Acuitzio, Aguililla, Apatzingán, Aporo, Coahuayana, Coalcomán, Chilchota, Chinicuila, Huetamo, Jacona, Gabriel Zamora, La



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

- Piedad, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Peribán, Purépero, Tancítaro, Tarímbaro, Tingambato, Tumbiscatío, Uruapan y Vista Hermosa, así como escritura pública del municipio de Zamora;
8. Mil novecientos veintidós cédulas de afiliación (FORMATO 2);
 9. Mil novecientos veintidós copias simples de credenciales para votar;
 10. Lista general de personas asociadas (FORMATO 3);
 11. Documentos básicos;
 12. Programa anual de actividades; y,
 13. Dispositivo USB color blanco marca ADATA, con capacidad para dieciséis gigabytes, con el contenido enlistado a continuación:

Cvo.	Nombre del Documento	Tipo de Archivo	Contenido
1.	"+xm"	PDF	Emblema de la Asociación
2.	"Masxm.eps"	EPS	Emblema de la Asociación
3.	"Lista general de asociados"	PDF	Listado general de asociados (FORMATO 3)
4.	"Cédulas de asociación"	PDF	Cédulas de asociación de las personas asociadas (FORMATO 2)
5.	"Declaración de Principios SXM"	PDF	Declaración de principios de la Asociación
6.	"Estatutos SUMARXMICH"	PDF	Estatutos de la Asociación
7.	"Programa de Accion SXM"	PDF	Programa de acción de la Asociación
8.	"Lista Municipios SUMAR por Mich"	PDF	Listado de oficinas municipales de la Asociación
9.	"Programa anual de actividades +XM"	PDF	Programa anual de actividades de la Asociación

b) **Primer acuerdo de requerimiento.** De conformidad con el artículo 21 del Reglamento, la Coordinación analizó la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y, en ese sentido, mediante acuerdo administrativo de fecha cuatro de marzo, se requirió para que, en un plazo



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exhibiera las documentales que no presentó o que, aún presentadas, no cumplieran los requisitos correspondientes, a efecto de que subsanara las mismas o manifestara lo que a su derecho conviniera, consistentes en:

1. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación, bajo el Régimen de Personas Morales con Fines No Lucrativos;
2. Solicitud de registro en formato digital;
3. Acta constitutiva de la Asociación en formato digital;
4. Contrato de apertura de cuenta bancaria en formato digital;
5. Acta o minuta en la que se acredita que se cuenta con un órgano estatal y veinte oficinas municipales en formato digital;
6. Comprobantes de domicilio de las oficinas municipales en formato digital;
7. Copias legibles de catorce credenciales para votar.
8. Una cédula de asociación debidamente firmada.

c) Respuesta al primer acuerdo de requerimiento. El doce de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Rubén Sandoval Aguiar, en cuanto representante suplente, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a la Asociación, mediante el cual anexó la siguiente documentación:

1. Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la persona moral "Sumar por Michoacán" bajo el Régimen de Personas Morales con Fines No Lucrativos;
2. Copias de quince credenciales para votar que resultaron faltantes en igual número de cédulas de asociación:



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

3. Dispositivo USB color blanco marca ADATA, con capacidad para dieciséis gigabytes, con el contenido enlistado a continuación:

Cvo.	Nombre del Documento	Tipo de Archivo	Contenido
1	Carpeta con el nombre "INES"	JPG	Once credenciales para votar por ambos lados en imagen
2	"Checklist Anexos"	PDF	Lista de verificación correspondiente a la documentación que debía presentarse al momento de solicitar el registro
3	"ACTA CONSTITUTIVA-SUMAR POR MICHOACÁN"	PDF	Acta constitutiva de la Asociación
4	"Acta Nombramientos"	PDF	Acta o minuta en la que se acredita que se cuenta con un órgano estatal y veinte oficinas municipales
5	"COMPROBANTES DE DOMICILIO-SUMAR POR MICHOACÁN"	PDF	Comprobantes de domicilio de las oficinas municipales
6	"Cuenta Bancaria"	PDF	Contrato de apertura de cuenta bancaria
7	"Solicitud de Registro"	PDF	Solicitud de registro de la Asociación como agrupación política estatal

Asimismo, manifestó que, por lo que respecta a la cédula de asociación requerida mediante acuerdo administrativo de fecha cuatro de marzo, de la cual se advirtió la ausencia de firma autógrafa, no fue posible localizar a la persona en su domicilio a efecto de recabar la firma correspondiente y, con ello, subsanar la omisión advertida en la referida cédula.



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

d) Segundo acuerdo de requerimiento. Mediante proveído de diecisiete de marzo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento, de nueva cuenta se requirió a la representación de la asociación para que, en un plazo de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación del acuerdo mencionado, exhibiera las documentales que no presentó o que, aún presentadas, no cumplieran los requisitos correspondientes, a efecto de que subsanara las mismas o manifestara lo que a su derecho conviniera, consistentes en:

- 1. Copias legibles de cinco credenciales para votar

e) Respuesta a segundo requerimiento. El veinticuatro de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Rubén Sandoval Aguiar, en cuanto representante suplente, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a la Asociación, mediante el cual anexó la siguiente documentación:


- 1. Copias de dos credenciales para votar.

f) Valoración de los requisitos. La Coordinación procedió al análisis de los requisitos, estudiando, en un primer momento, en la primera de las columnas, el tema de los requisitos, para posteriormente determinar el cumplimiento o incumplimiento y, finalmente, las observaciones en cada caso.

Solicitud de registro Artículos 6 y 7 del Reglamento		
Requisitos	Cumplimiento	Observaciones
La solicitud para el registro de una Agrupación deberá ser a través del "FORMATO 1"	Sí cumple	El treinta y uno de enero se presentó la solicitud respectiva, la cual como se verá satisface los requisitos reglamentarios respectivos.
El formato de solicitud referido en el artículo que antecede deberá requisitarse debidamente, con letra legible y contener por lo menos, la siguiente información:		
a) La denominación de la Asociación que será la misma para la Agrupación una vez aprobada;	Sí cumple.	La Asociación señala como denominación: Sumar por Michoacán
	Sí cumple.	Visible en el formato de solicitud.



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

<p>b) Emblema de la Asociación interesada en obtener el registro;</p>		
<p>c) Nombre completo y firma de sus representantes;</p>	<p>Sí cumple.</p>	<p>La Asociación señala los siguientes datos:</p> <p>Representante propietario: Alejandro Roderick García Ortiz</p> <p>Representante Suplente: Rubén Sandoval Aguiar.</p> <p>Asimismo, en la solicitud obra el nombre y firma de las personas mencionadas.</p>
<p>d) Nombre del responsable administrativo de la Asociación;</p>	<p>Sí cumple.</p>	<p>La Asociación señala como representante administrativo a Mario Arturo Reyes Torres de quien obra nombre y firma en la solicitud de registro.</p>
<p>e) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;</p>	<p>Sí cumple.</p>	<p>En el escrito de solicitud de registro se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.</p>
<p>f) Datos de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación;</p>	<p>Sí cumple.</p>	<p>Se presentaron los datos y carátula de contrato de apertura de cuenta bancaria en cumplimiento al primer requerimiento.</p>
<p>g) Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación;</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>De forma anexa a la solicitud de registro, se presentó la constancia de situación fiscal a nombre de la Asociación.</p>
<p>h) Número telefónico para recibir recados;</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>En el escrito de solicitud de registro se señaló el número telefónico.</p>
<p>i) Correo Electrónico;</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>En el escrito de solicitud de registro se señaló el correo electrónico.</p>



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

j) La manifestación expresa de que todos los asociados conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos de la Asociación; y,	Sí cumple	En la solicitud de registro obra la manifestación expresa de que todas las personas asociadas conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos.
k) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.	Sí cumple	En la solicitud de registro obra la manifestación expresa respecto de que todas las personas asociadas se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

Documentación adjunta a la solicitud de registro Artículo 10 del Reglamento		
Requisito	Cumplimiento	Justificación
a) La solicitud de registro debidamente requisitada, mediante el formato "FORMATO 1";	Sí cumple	La Asociación presentó la solicitud de registro mediante el Formato 1 del Reglamento debidamente requisitada como se desprende de la tabla que antecede.
b) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la Asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la Asociación de ciudadanos;	Sí cumple	La Asociación presentó Escritura pública número quinientos dos, volumen 09 nueve, pasada ante la fe del licenciado Luis Alberto Montaña García, Notario Público 195 de La Piedad, Michoacán, correspondiente a la constitución de la asociación civil denominada "Sumar por Michoacán, A.C.", e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio bajo el número 50 del tomo 957, Libro de Varios.



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Documentación adjunta a la solicitud de registro Artículo 10 del Reglamento		
Requisito	Cumplimiento	Justificación
c) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la Asociación;	Sí cumple	En el acta constitutiva de la Asociación se advierte la personalidad de las representaciones solicitantes.
d) Escrito y medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos;	Sí cumple	La Asociación adjuntó escrito y un dispositivo electrónico "USB", que contiene el emblema que la caracteriza, cuya imagen se inserta a continuación:
e) Acreditar que la Asociación cuenta con por lo menos mil doscientos asociados en el Estado;	Sí cumple	El análisis de las personas asociadas se analizará en el apartado subsecuente.
f) Presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de Asociación, de conformidad con los "FORMATO 2" y "FORMATO 3", aprobados como anexos del Reglamento;	Sí cumple	El análisis de las personas asociadas se analizará en el apartado subsecuente.



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Documentación adjunta a la solicitud de registro Artículo 10 del Reglamento		
Requisito	Cumplimiento	Justificación
g) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales;	Sí cumple	En el acta constitutiva de la Asociación se advierte la designación de un órgano estatal directivo, mientras que el análisis de las oficinas municipales se realizará en un apartado subsecuente.
h) Los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales de la Asociación;	Sí cumple	La Asociación presentó los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales, sin embargo, el análisis de la verificación de las mismas se realizará en un apartado subsecuente.
i) Documentos básicos de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf);	Sí cumple	El análisis de la verificación de los documentos básicos se realizará en un apartado subsecuente.
j) Programa Anual de Actividades, de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf); y,	Sí cumple	La Asociación presentó el programa anual de trabajo de forma adjunta a su solicitud de registro.
k) Los "FORMATO 1", "FORMATO 2" y "FORMATO 3", debidamente requisitados.		Sí cumple
Asimismo, todos y cada uno de los documentos referidos en los incisos que anteceden, deberán presentar en formato digital.		Sí cumple

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el emblema presentado por la Asociación guarda similitudes en elementos y colores con el del otrora partido político local Más Michoacán; no obstante, del análisis gramatical y funcional del



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

último párrafo del artículo 13 del Reglamento, se advierte que la prohibición dirigida a las asociaciones que pretenden constituirse como agrupaciones políticas estatales, consistente en no presentar emblemas iguales a los de partidos políticos registrados o acreditados, de otras asociaciones en proceso de constitución o de agrupaciones políticas estatales existentes, se circunscribe exclusivamente a aquellos entes con registro vigente.

En ese sentido, el partido político local Más Michoacán perdió su registro mediante el Acuerdo IEM-CG-311/2024, emitido por este Consejo General, por lo que, a la fecha, no cuenta con registro vigente; en consecuencia, su emblema no se encuentra protegido en los términos del artículo referido.

Robustece lo anterior por analogía, el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 14/2003, en la que estableció que los colores, símbolos, lemas o demás elementos del emblema de un partido político, no le generan el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos los emblemas (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. De lo anterior se desprende que, dado que el entonces partido político local en liquidación Más Michoacán, ha perdido su registro, mientras que la Asociación solicita su registro como agrupación política estatal, y no partido político, no existe, a criterio de esta autoridad, un momento en el que la ciudadanía pudiera verse en la necesidad de tener que diferenciar entre los emblemas del partido político local en liquidación y la Asociación, y en tal sentido, es que se considera que no existe riesgo de confusión en el electorado.

g) Análisis de los documentos básicos. Ahora bien, por cuanto ve al apartado que nos ocupa, como se advierte del siguiente cuadro esquemático, la Coordinación procedió al análisis de los requisitos de los documentos básicos, estudiando, en un primer momento, en la primera de las columnas, el tema de los requisitos, para posteriormente señalar la ubicación en el documento y, finalmente, determinar el cumplimiento en cada caso.



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "Sumar por Michoacán"		
Requisitos	Justificación	Cumplimiento
Declaración de Principios		
Artículo 17 del Reglamento Agrupaciones Políticas Estatales para el Estado de Michoacán de Ocampo.		
I.- Declaración de Principios, que deberá contener al menos, lo siguiente:	Documento presentado en 6 fojas.	Cumple
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;	En el apartado "legalidad, constitucionalidad y convencionalidad", reconocen la supremacía de la Constitución y de los tratados internacionales. Además, manifiestan su adhesión y respeto a la Constitución Mexicana, la Constitución de Michoacán y el respeto a las leyes e instituciones que de ella emanen.	Cumple
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Establece principios ideológicos como: democracia, pluralismo y participación; derechos humanos; Legalidad, constitucionalidad y convencionalidad; localismo, municipalismo y estado libre y soberano, gobierno eficaz y eficiente para lograr el desarrollo, entre otros.	Cumple
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una	En el apartado "Hacer lo correcto", establecen manifestar su rechazo a	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "Sumar por Michoacán"		
Requisitos	Justificación	Cumplimiento
organización internacional o de un partido político extranjero;	cualquier pacto o acuerdo que sujete, subordine o haga depender a la Asociación de una organización internacional o partido político extranjero.	
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de aquellas personas a las que la normativa aplicable prohíba hacer aportaciones a los partidos políticos;	En el apartado "Hacer lo correcto", establecen manifestar su rechazo a toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de aquellas personas a las que la normativa aplicable prohíba hacer aportaciones a los partidos o agrupaciones políticas.	Cumple
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	En el apartado "Hacer lo correcto", establecen manifestar que conducen sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Cumple
f) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, así como garantizar paridad entre mujeres y hombres; y,	En el apartado "Hacer lo correcto", establecen manifestar que asumen como directriz la promoción de la participación en condiciones de igualdad de oportunidades y equidad	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "Sumar por Michoacán"		
Requisitos	Justificación	Cumplimiento
	entre mujeres y hombres, así como el principio de paridad de género.	
g) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	En el apartado "Hacer lo correcto", establecen manifestar que asumen como directriz coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	Cumple
Programa de Acción		
II.- El programa de acción, que deberá enunciar, por lo menos:	Documento presentado en 6 fojas.	Cumple
a) Establecer los mecanismos para hacer efectivos los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;	En el programa de acción establece la fracción I, denominada "Impulsar mecanismos orientados a hacer efectivos los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios", en los cuales señala los siguientes mecanismos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos humanos; 2. Legalidad, constitucionalidad y convencionalidad; 3. Democracia, pluralismo y participación; 	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "Sumar por Michoacán"		
Requisitos	Justificación	Cumplimiento
	<ol style="list-style-type: none">4. Localismo, municipalismo y estado libre y soberano;5. Gobierno eficaz y eficiente para lograr el desarrollo;6. Seguimiento ciudadano, evaluación social y mejora continua de la acción pública;7. Igualdad y acceso a una vida libre de violencia para las mujeres;8. Inclusión;9. Diversidad;10. Jóvenes;11. Pueblos originarios;12. Seguridad humana y cultura de paz;13. Desarrollo sustentable;14. Empleo digno;15. Estado de bienestar y combate a la pobreza;16. Migrantes;17. Combate a la corrupción; y,18. Hacer lo correcto.	
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de	Establece un apartado con diversas acciones denominado "Coadyuvar al desarrollo de la vida	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "Sumar por Michoacán"		
Requisitos	Justificación	Cumplimiento
una opinión pública mejor informada; y,	democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada".	
c) Motivar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Establece un apartado en con diversas acciones denominado "Motivar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales".	Cumple
Estatutos		
III.- Los Estatutos deberán ceñirse a la siguiente estructura:	Documento presentado en 18 fojas.	Cumple
1. Datos de identificación como agrupación política:		
a) La denominación, el emblema y el color o colores, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos registrados o acreditados en el Estado o, en su caso, a otra Agrupación que previamente haya solicitado su registro, tampoco podrán contener los términos "partido" o "partido político", además de no contener alusiones religiosas o raciales.	Establece un Título Primero, en el cual el Capítulo I. concierne a la denominación (artículo 1°) y el emblema y colores que identificación a la Asociación (artículo 3°).	Cumple
2. Formas de afiliación:		
a) Los procedimientos para la Asociación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos de participación equitativa, de no discriminación, de obtener	En sus artículos 4°, 5° y 9° establecen la asociación individual y libre, con derechos de participación, y	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "Sumar por Michoacán"		
Requisitos	Justificación	Cumplimiento
información de la Asociación y la libre manifestación de sus ideas; y	con equidad entre hombres y mujeres.	
b) Los derechos y obligaciones de sus asociados.	En el artículo 6° de los Estatutos se establecen los derechos de las personas asociadas y en el artículo 7° se establecen sus obligaciones.	Cumple
3. La estructura orgánica:		
a) Asamblea estatal o equivalente;	En el Título Segundo establece en su Capítulo II., la Asamblea Estatal , sus funciones, obligaciones y facultades (artículos 11-14).	Cumple
b) Un Órgano Ejecutivo Estatal;	En el Título Segundo establece en su Capítulo III., el órgano ejecutivo estatal , sus funciones, duración y órganos que lo conforman (artículos 15-22).	Cumple
c) Órganos Ejecutivos Municipales;	En el Título Segundo establece en su Capítulo IV., los órganos ejecutivos municipales , sus funciones, obligaciones y facultades (artículos 23 y 24).	Cumple
d) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de	En el Título Segundo establece en su Capítulo III., la Secretaría de	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "Sumar por Michoacán"		
Requisitos	Justificación	Cumplimiento
la presentación de los informes de ingresos y egresos de la Asociación;	Finanzas y Administración , que será responsable de la administración del patrimonio, así como de la presentación de informes de ingresos y egresos (artículo 20).	
e) Un órgano interno de justicia; y,	En el Título Quinto establece en su Capítulo I., la integración del órgano de solución de controversias , su conformación, sus funciones y facultades (artículos 36-38).	Cumple
f) Una Unidad de Transparencia, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;	En el Título Segundo establece en su Capítulo III., un órgano denominado " Unidad de Transparencia ", que tendrá las funciones señaladas en el artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo la integración del órgano de solución de controversias, su conformación, sus funciones y facultades (artículo 22).	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "Sumar por Michoacán"		
Requisitos	Justificación	Cumplimiento
Además, las normas que contemplen lo siguiente:		
a) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos internos;	Establece las funciones, facultades y obligaciones de sus diversos órganos internos en sus artículos 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 28, 36, 37, y 38.	Cumple
b) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y representantes, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, favoreciendo en todo momento la paridad de género;	Establece los procedimientos para la renovación de sus órganos internos en sus artículos, así como sus funciones, facultades y obligaciones, favoreciendo la paridad de género en sus artículos 10, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 33.	Cumple
c) La forma en que se tomarán las decisiones en los órganos directivos internos, estableciendo, en su caso, los requisitos para citar a sesión o asamblea, el quórum, la periodicidad, así como el desarrollo de las mismas, la forma en que se votará o los mecanismos respectivos, que se llevarán a cabo, así como la elaboración de las actas, Acuerdos y demás documentos legales;	Establece La forma en que se tomarán las decisiones en los órganos directivos internos, estableciendo, en su caso, los requisitos para citar a sesión o asamblea, el quórum, la periodicidad, así como el desarrollo de las mismas, la forma en que se votará o los mecanismos respectivos, que se llevarán a cabo, así como la elaboración de las	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "Sumar por Michoacán"		
Requisitos	Justificación	Cumplimiento
	actas, Acuerdos y demás documentos legales, en sus artículos 27, 29, 30, 31, 32 y 33	
d) Las normas y plazos que regulen los procedimientos disciplinarios, medios de defensa y de resolución de controversias internas, así como, las sanciones aplicables a los asociados que infrinjan las disposiciones internas, teniendo en cuenta la garantía de audiencia y el debido proceso; y,	Establece las normas y plazos y sanciones de los diversos procedimientos disciplinarios en sus artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48.	Cumple
e) En su caso, las causas de disolución de la Asociación.	Establece las diversas causas de disolución en su artículo 49.	Cumple

h) Verificación del número de personas asociadas. De conformidad con el artículo 84, inciso a), del Código Electoral, uno de los requisitos que deben cumplir las asociaciones civiles para obtener el registro como agrupación política estatal, es contar con un mínimo de mil doscientas personas asociadas en la entidad.

En ese sentido para acreditar dicho requisito, los artículos 10 y 14 del Reglamento, establecen que se deberán presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de asociación, así como las listas generales de asociación de conformidad con el "FORMATO 2" y "FORMATO 3", respectivamente. Las cédulas de asociación deberán contener los siguientes requisitos:

- "...
- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema de la Asociación;
 - b) Nombre completo del asociado;
 - c) Domicilio;
 - d) Clave de elector;



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

- e) *Firma o huella dactilar; y,*
- f) *Contener la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra Asociación interesada en obtener el registro como Agrupación, durante el actual proceso de registro".*

Del mismo modo, cada cédula de manifestación de Asociación impreso deberá contar con copia de la credencial para votar del asociado respectivo, la cual deberá constar por ambos lados y ser visible."

Respecto de dichas manifestaciones de asociación, el artículo 24 del Reglamento establece que no se considerarán válidas en los siguientes casos:

- “ ...
- a. *Aquellas que no contengan todos los datos completos que señale el formato respectivo;*
 - b. *Las que pertenezcan a algún ciudadano que no se encuentre registrado en el Padrón Electoral Estatal;*
 - c. *Las que se encuentren duplicadas en una misma lista de asociados; y,*
 - d. *Cuando alguno de los solicitantes se encuentre asociado a una Agrupación previamente constituida."*

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento establece que, de aquellas manifestaciones de las personas asociadas, que se dupliquen en las listas presentadas por distintas asociaciones que soliciten su registro como agrupación, deberá subsistir la más reciente de ellas. En los casos en que alguna de las personas solicitantes se encuentre asociada a una agrupación previamente constituida, se procederá a prevenirle a efecto de que manifieste lo que en su derecho convenga.

Conforme a lo anterior, la Coordinación llevó a cabo la verificación respecto de las cédulas y listas de asociación presentadas por la Asociación, verificando los datos contenidos en las mismas y la copia de la credencial para votar de las personas asociadas. Para ello, se realizó una compulsas entre las cédulas de asociación y las listas generales de asociadas y asociados, verificando que estas últimas se encuentran debidamente requisitadas, así como la concordancia entre los datos presentados en las cédulas y los datos de las listas generales de asociadas y asociados.

Posteriormente, el veintitrés de marzo, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento, la Coordinación en apoyo de la Presidencia del Instituto, solicitó vía SIVOPLE, mediante oficio IEM-CPyPP-055/2026, a la Dirección Ejecutiva del



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Registro Federal de Electores del INE, la compulsa para que se verificara la situación registral de todas las personas asociadas en el padrón electoral estatal. Lo anterior, con la finalidad de poder determinar el número total de personas asociadas con los que cuenta la Asociación.

Siendo así, el treinta marzo, mediante oficio **INE/DERFE/STN/9889/2026**, remitido por la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, se informó el resultado de la compulsa, informando las inconsistencias detectadas.

Derivado de lo anterior, en el siguiente cuadro esquemático, se muestra el resultado del procedimiento de verificación del número de personas asociadas de la Asociación que nos ocupa.

	Total de personas asociadas presentadas por la Asociación	Inconsistencias en cédulas de asociación y/o copia de la credencial para votar	Duplicadas en la misma Asociación	No encontrado en Padrón: No existe el registro	Encontrado en Libro Negro/Baja	Encontrado en Padrón: Si existe	Válidas finales
Lista de personas asociadas	1924	4	10	22	24	1864	1864
Total	1924	4	10	22	24	1864	1864

A continuación, se muestra el desglose de las inconsistencias detectadas en las cédulas de asociación y/o copias de la credencial para votar:

Inconsistencias en cédulas de asociación y/o copia de la credencial para votar	
Cédula de asociación sin firma	1
Credencial para votar en copia ilegible	3

Asimismo, se desglosa el resultado de la compulsa realizada por el Instituto Nacional Electoral, en lo relativo a personas encontradas en "libro negro/baja del padrón electoral:



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Encontrado en Libro Negro/Baja	
Baja por defunción	5
Baja por cancelación de trámite	1
Baja por pérdida de vigencia	18

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, inciso a), del Código Electoral, así como en el artículo 10, inciso e), del Reglamento, se concluye que la Asociación acreditó el cumplimiento del requisito consistente en contar con un mínimo de mil doscientas personas asociadas en la entidad, toda vez que cuenta con **mil ochocientas sesenta y cuatro** personas asociadas válidas en la entidad.

i) Verificación de las oficinas municipales. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Oficialía Electoral, llevó a cabo la verificación de la existencia de las oficinas municipales de la Asociación; para ello, funcionariado del Instituto, con autorización y delegación de fe pública, se constituyeron en un horario de nueve horas a veinte horas, en los **veintisiete** domicilios señalados por parte de la Asociación que pretende constituirse como agrupaciones políticas, a efecto de constatar el funcionamiento de las oficinas municipales correspondientes.

Por otra parte, es importante señalar que en los casos en los que se entendió la verificación con la persona responsable en la primera visita, ésta se realizó en el horario anteriormente citado, previa constatación de que se encontraban en el domicilio señalado, se procedió a tomar nota de las características del inmueble, para con posterioridad asentarlas en el acta; después, se preguntó por la persona responsable de la referida oficina municipal de la Asociación, de no encontrarse ésta, funcionariado se entrevistó con la persona que se encontraba en dicho inmueble, solicitándoles indistintamente, una identificación oficial y en caso de no proporcionarla, tomaron nota de la media filiación para describirla y asentarla en el acta.


ACUERDO: IEM-CG-19/2026

En los casos en los que la persona con quien se entendió la diligencia no era la persona responsable de la oficina municipal, se les realizaron las preguntas: *¿si la conocían?, ¿si sabían cuál era su relación con la Asociación?; y, si realmente en dicho domicilio se llevan a cabo actividades de la Asociación respectiva.*

Así, tal como se advierte de las actas circunstanciadas levantadas por el funcionariado del Instituto, que se encuentran integradas en el expediente respectivo, se constató el funcionamiento de **veinticinco oficinas municipales de la Asociación**; por lo que, en atención al artículo 26 párrafo tercero, en relación con el cuarto, numeral 3, del Reglamento, las oficinas municipales que se tienen como procedentes, derivado de que se constató su existencia y funcionamiento, se enlistan en la siguiente tabla, donde se extrae la parte total de las actas circunstanciadas antes mencionadas:

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
1.	<p>Acuitzio</p> <p>Calle Venustiano Carranza número 8 ocho, Colonia Centro, C.P. 58460, Acuitzio del Canje, Michoacán.</p> <p>Verificado: 16/02/2026</p>	<p>Se identificó el inmueble, en donde atendió el responsable de la oficina, quien confirmó que el inmueble se utiliza para reuniones de la Asociación, indicando que la oficina se encuentra en funcionamiento.</p>	
2.	<p>Apatzingán</p> <p>Avenida Ignacio Zaragoza, número 225 A, colonia Buenos Aires, C.P. 60610, Apatzingán, Michoacán.</p> <p>Verificado:</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal. Atendió el responsable de la oficina, quien se identificó como tal durante la diligencia. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el domicilio se encuentra destinado para celebrar</p>	

ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
	16/02/2026	reuniones relacionadas con la Asociación.	
3.	<p>Gabriel Zamora</p> <p>Calle Miguel Hidalgo, número 176, localidad El Huaco, municipio de Gabriel Zamora, C.P. 61475.</p> <p>Verificado: 16/02/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal. Atendió el responsable de la oficina, quien se identificó como tal durante la diligencia. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio exterior del inmueble se utiliza para llevar a cabo reuniones de la Asociación.</p>	
4.	<p>Vista Hermosa</p> <p>Calle Hidalgo número 148 esquina Zaragoza, Centro, C.P. 59200, Localidad Vista Hermosa, Michoacán.</p> <p>Verificado: 17/02/2026</p>	<p>Se localizó una lona de la Asociación en el inmueble. Atendiendo la responsable de la oficina, quien confirmó que el espacio se utiliza para reuniones vinculadas con la Asociación, indicando que la oficina se encuentra en funcionamiento.</p>	
5.	<p>Marcos Castellanos</p> <p>Calle Portal Ocampo, Número 43, Col. Centro, Loc. San José De Gracia, C.P. 59500, Marcos Castellanos, Michoacán.</p> <p>Verificado:</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y en el exterior se observó una lona alusiva a la Asociación. No se encontró al responsable de la oficina; en su lugar, atendió otra persona, quien informó que aquel no se encontraba presente, quien confirmó el funcionamiento de la oficina, al referirse que el espacio se utiliza para reuniones de la Asociación</p>	

ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
	17/02/2026	una o dos veces por semana.	
6.	<p>Tarímbaro</p> <p>Calle Bosques de los Sauces, número 21 veintiuno, Fraccionamiento San José de la Palma, Tarímbaro, Michoacán.</p> <p>Verificado:</p> <p>18/02/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. No se encontró al responsable de la oficina en su lugar, por lo que atendió otra persona, quien informó que aquel no se encontraba presente. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el domicilio se encuentra destinado para la celebración de reuniones relacionadas con la Asociación.</p>	
7.	<p>Aguililla</p> <p>Calle Lázaro Cárdenas, número 160, Colonia Centro, Localidad Aguililla, Michoacán.</p> <p>Verificado:</p> <p>19/02/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. Atendió el responsable de la oficina, quien se identificó como tal durante la diligencia. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el domicilio se encuentra destinado para celebrar reuniones relacionadas con la Asociación.</p>	

1

ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
8.	<p>Purépero</p> <p>Calle Lázaro Cárdenas número 1110, localidad C.P. 58760, Purépero, Michoacán.</p> <p>Verificado:</p> <p>19/02/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. No se encontró al responsable de la oficina; en su lugar, atendió otra persona, quien informó que aquel no se encontraba presente. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al referirse que el espacio se utiliza para reuniones vinculadas con la Asociación una vez por semana.</p>	
9.	<p>Uruapan</p> <p>Calle Costa Rica, número 209, colonia Colorín, C.P. 60120, en el municipio de Uruapan, Michoacán</p> <p>Verificado:</p> <p>26/02/2026</p>	<p>Se localizó una lona de la Asociación en el inmueble. No atendió el responsable de la oficina, sin embargo, atendió otra persona, quien confirmó que el inmueble funciona como oficina municipal y se utiliza para reuniones de la Asociación, indicando que se encuentra en funcionamiento.</p>	
10.	<p>Tingambato</p> <p>Carretera Pátzcuaro-Uruapan S/N, localidad Tingambato, C.P. 60290, en el municipio de Tingambato, Michoacán.</p> <p>Verificado:</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. Atendió el responsable de la oficina, quien se identificó como tal durante la diligencia. Confirmando el funcionamiento de la oficina, al advertirse que el inmueble cuenta con espacios destinados para reuniones de la Asociación y que se</p>	

ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
	26/02/2026	instalan mesas y sillas para su realización.	
11.	<p>Paracho</p> <p>Calle Francisco I. Madero número 543 Col. San Juan, C.P. 60250, Paracho, Michoacán.</p> <p>Verificado: 26/02/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. No se encontró a la responsable de la oficina; en su lugar, atendió otra persona, quien informó que no se encontraba presente. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones vinculadas con la Asociación una vez por semana.</p>	
12.	<p>Aporo</p> <p>Localidad de Aporo, Prolongación Nacional S/N salida a Angangueo, Aporo, Michoacán.</p> <p>Verificado: 04/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal. Atendió el responsable de la oficina, quien se identificó como tal durante la diligencia. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el domicilio se encuentra destinado para celebrar reuniones relacionadas con la Asociación.</p>	



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
13.	<p>La Piedad</p> <p>Calle Cuatro número 119, colonia Infonavit Arroyo Delgado, C.P. 59375, en el municipio de La Piedad, Michoacán.</p> <p>Verificado: 04/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. No se encontró al responsable de la oficina; en su lugar, atendió otra persona, quien informó que no se encontraba presente. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el inmueble es el espacio destinado para llevar a cabo reuniones de la Asociación.</p>	
14.	<p>Maravatío</p> <p>Localidad de Tungareo, Calle Lázaro Cárdenas, número 279, C.P. 59500, perteneciente al municipio de Maravatío, Michoacán.</p> <p>Verificado: 04/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. Atendió el responsable de la oficina, quien se identificó como tal durante la diligencia. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el domicilio se encuentra destinado para celebrar reuniones relacionadas con la Asociación.</p>	
15.	<p>Jacona</p> <p>Calle Obregón Sur número 17, Colonia Centro, C.P. 59800, Jacona, Michoacán.</p> <p>Verificado: 04/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal. No se encontró al responsable de la oficina, en su lugar, atendió otra persona, quien informó que no se encontraba presente. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones vinculadas con la</p>	

ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
		Asociación una vez por semana.	
16.	<p>Zamora</p> <p>Calle Lerdo de Tejada Poniente número 13, Colonia Barrio El Carmen C.P. 59620, Zamora, Michoacán.</p> <p>Verificado: 04/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. Atendió el responsable de la oficina, quien se identificó como tal durante la diligencia. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones vinculadas con la Asociación una vez por semana.</p>	
17.	<p>Peribán</p> <p>Localidad Puentes Cuates, Peribán Michoacán en la carretera Peribán Los Reyes, número 262, Peribán, Michoacán.</p> <p>Verificado: 05/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. Atendió la responsable de la oficina, quien se identificó como tal durante la diligencia. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el domicilio se encuentra destinado para celebrar reuniones relacionadas con la Asociación.</p>	

ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
18.	<p>Lázaro Cárdenas</p> <p>Calle Tlaxcala, edificio 1, Departamento 4, 1er Sector FIDELAC, Lázaro Cárdenas, Michoacán, C.P. 60950, en Lázaro Cárdenas, Michoacán.</p> <p>Verificado: 05/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. Atendió el responsable de la oficina, quien se identificó como tal durante la diligencia. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se destina para celebrar reuniones relacionadas con la Asociación.</p>	
19.	<p>Tumbiscatío</p> <p>Calle Sin Nombre S/N, Localidad Las Cruces, Tumbiscatío, Michoacán, C.P. 60910.</p> <p>Verificado: 05/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal. Atendió el responsable de la oficina, quien se identificó como tal durante la diligencia. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se destina para celebrar reuniones relacionadas con la Asociación.</p>	

ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
20.	<p>San Juan Parangaricutiro</p> <p>Calle Caoba, número 119, colonia Paricutín, C.P. 60490, en el municipio de San Juan Nuevo Parangaricutiro, Michoacán</p> <p>Verificado: 06/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. No se encontró al responsable de la oficina, en su lugar, atendió otra persona, quien informó que no se encontraba presente. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al mostrarse en el interior el espacio destinado para llevar a cabo reuniones de la Asociación.</p>	
21.	<p>Coalcomán</p> <p>Calle Francisco Javier Mina, número 34, Colonia Centro, C.P. 60840, Coalcomán, Michoacán.</p> <p>Verificado: 09/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. No se encontró al responsable de la oficina; en su lugar, atendió otra persona, quien informó que no se encontraba presente. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el inmueble se encuentra destinado para celebrar reuniones relacionadas con la Asociación.</p>	

ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
22.	<p>Chinicuila</p> <p>Calle Benito Juárez, número 3, C.P. 60820, localidad Villa Victoria, en el municipio de Chinicuila, Michoacán.</p> <p>Verificado: 09/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. Atendió el responsable de la oficina, quien se identificó como tal durante la diligencia. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que en el exterior del inmueble se llevan a cabo reuniones de la Asociación.</p>	
23.	<p>Coahuayana</p> <p>Calle Callejones, sin número, localidad Nuevo Coahuayana, en el municipio de Coahuayana, Michoacán, C.P. 60840.</p> <p>Verificado: 10/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. Atendió el responsable de la oficina, quien se identificó como tal durante la diligencia. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al acreditarse que el inmueble corresponde a la oficina municipal de la Asociación.</p>	

ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
24.	<p>Morelia (Oficina estatal y municipal)</p> <p>Avenida Camelinas, número 3233, interior 317, Fraccionamiento Las Américas, C.P. 58270, en Morelia, Michoacán.</p> <p>Verificado: 11/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. No se encontró al responsable de la oficina; sin embargo, en su lugar, atendió otra persona, quien manifestó ser trabajador del lugar y corroboró el domicilio, confirmando el funcionamiento de la oficina, al informarse que el espacio se destina a reuniones de la Asociación de manera quincenal.</p>	
25.	<p>Huetamo</p> <p>Calle Melchor Ocampo número 2 Col. Centro, C.P. 61940, Huetamo, Michoacán.</p> <p>Verificado: 12/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal y se observó una lona alusiva a la Asociación. Atendió el responsable de la oficina, quien se identificó como tal durante la diligencia. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones vinculadas con la Asociación una o dos veces por semana.</p>	

Por otro lado, en cuanto a las oficinas correspondientes a los municipios de **Tancítaro** y **Chilchota**, el personal designado para llevar a cabo las verificaciones se constituyó en los domicilios correspondientes, sin embargo, no se constató la existencia de dichas oficinas ni su funcionamiento; en consecuencia, se tuvieron por **no procedentes** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo quinto, del Reglamento.

ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Para mayor referencia, a continuación, se enlistan y se transcribe la parte medular de las actas circunstanciadas de verificación correspondientes:

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
1.	<p>Tancítaro</p> <p>Calle Pinos, sin número esquina Avenida Lázaro Cárdenas, C.P. 60460, en el municipio de Tancítaro, Michoacán.</p> <p>Verificado: 06/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado en la diligencia; no se observó lona alusiva a la Asociación ni elementos que permitieran identificarlo como oficina municipal. No atendió el responsable de la oficina, sino otra persona, quien manifestó que ya no correspondía al domicilio de la Asociación. Por lo anterior, no se confirmó el funcionamiento de la oficina en ese lugar, al informarse que el inmueble actualmente opera como papelería.</p>	
2.	<p>Chilchota</p> <p>Calle Cuauhtémoc número 19, Cristóbal Colón, C.P. 59796, Localidad Urén, Chilchota, Michoacán</p> <p>Verificado: 11/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado en la diligencia. No atendió la responsable de la oficina, sino otra persona, quien informó que ella no se encontraba ahí y que la oficina opera en un domicilio distinto, ubicado en carretera Nacional número 30. Por lo anterior, no se confirmó el funcionamiento de la oficina en el domicilio verificado, al señalarse que las oficinas se encuentran en otra ubicación.</p>	

En conclusión, del análisis realizado respecto de las oficinas municipales señaladas por la Asociación, se obtuvo como resultado la acreditación de veinticinco oficinas y la improcedencia de dos; por lo que se concluye que la Asociación **cumple** con el



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

requisito de contar, al menos, con oficinas en veinte municipios de la entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, inciso g), 16 y 26 del Reglamento, en concordancia con el artículo 84, inciso a), del Código Electoral.

j) Conclusión de la verificación. En conclusión, del análisis integral realizado a la documentación presentada por la Asociación, así como de los resultados obtenidos de los trabajos de verificación efectuados por esta autoridad electoral, se advierte que la misma **cumple con la totalidad** de los requisitos establecidos en los artículos 84 del Código Electoral, así como en los diversos 6, 7, 10, 16, 22 y 26 del Reglamento.

Lo anterior, en virtud de que acreditó contar con un número de personas asociadas superior al mínimo exigido por la normativa aplicable; presentó debidamente sus documentos básicos, mismos que se ajustan a los parámetros legales establecidos; cuenta con un órgano directivo estatal; y se constató la existencia y funcionamiento de oficinas en más de veinte municipios de la entidad.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que, derivado de la verificación realizada por el INE, se detectaron inconsistencias en algunas cédulas de afiliación; no obstante, dichas irregularidades no tienen el alcance de afectar el cumplimiento del umbral mínimo de personas asociadas exigido por la normativa electoral, por lo que no constituyen un impedimento para la procedencia del registro solicitado.

En consecuencia, se estima que la Asociación satisface los extremos legales necesarios para obtener su registro como agrupación política estatal.

QUINTO. Respecto de las personas asociadas encontradas en el padrón electoral con estatus de baja por defunción. Como quedó establecido en el considerando que antecede, el Instituto solicitó al INE, la verificación y compulsas respecto de las asociadas y asociados que presentó la Asociación, de lo cual se obtuvo que, de las cédulas de asociación presentadas, cinco eran bajas por defunción, sin que dichas inconsistencias tengan el alcance de afectar el cumplimiento del requisito mínimo de personas asociadas exigido por la normativa electoral.

Con base en lo anterior y tomando en consideración que la conducta señalada puede dar lugar a la instauración de procedimientos legales diversos e incluso a la



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

imposición de sanciones, es menester considerar que debe realizarse el debido y exhaustivo estudio del caso.

Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el SUP-REP-647/2018⁵, en el que calificó como grave especial, la falta consistente en captación de registros de apoyo a candidaturas independientes, por simulación y con base en fotocopia de credencial para votar, a saber:

"...la conducta acreditada, consistente en presentar ante la autoridad electoral nacional documentación falsa, implica una afectación grave al principio de certeza. ... Adicionalmente, la entrega de documentación falsa conlleva una afectación al principio de legalidad que debe observarse en todo el proceso electoral, ya que se dirigió a cumplir con un requisito legal para obtener el registro como candidato independiente a partir de información que no correspondía con la que se identificaba claramente en la convocatoria y en el marco legal aplicable. ... Incluso, se puso en riesgo el funcionamiento de la autoridad electoral nacional, al pretender cumplir con un requisito legal a partir de información falsa, ya que tuvo como resultado exigir que el Instituto Nacional Electoral desplegara al máximo sus facultades de revisión en el caso, generando incluso duda sobre su desempeño institucional."

Para el caso que nos ocupa, resultan coincidentes los elementos siguientes:

- a) Se trata de los mismos bienes jurídicos transgredidos (certeza y legalidad).
- b) En ambos casos, implicó realizar una revisión por parte de la autoridad electoral.
- c) Los registros aportados con inconsistencias tuvieron como objetivo cumplir un requisito, superar el umbral establecido en la normativa para la obtención del registro como agrupación política estatal.

En virtud de lo anterior, deberá darse vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que lleve a cabo el estudio respectivo, y proceda conforme a derecho corresponda.

⁵ Consultable en:

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0647-2018.pdf



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Lo anterior no implica la determinación de responsabilidad alguna, sino únicamente la remisión de los hechos a la autoridad competente para su análisis, en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Del régimen fiscal. Conforme a lo previsto en el título quinto, capítulo único del Reglamento, las asociaciones civiles sobre las cuales proceda su registro en cuanto agrupaciones políticas gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en el Código Electoral, ello de conformidad con el Reglamento de Fiscalización aprobado por este Instituto.

En tal sentido, las agrupaciones estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a las normas establecidas en los acuerdos, reglamentos y lineamientos que para tal efecto emita la autoridad administrativa nacional en la materia y este Instituto; de lo cual, deberán presentar a esta autoridad un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por financiamiento privado al no ser, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, sujetas de financiamiento público.

De lo cual, dicho informe deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

SÉPTIMO. Vigencia y efectos del registro de la agrupación política estatal. De conformidad con el artículo 84, párrafo quinto, del Código Electoral y 29 del Reglamento, el registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.

En ese sentido, el registro concedido a la Asociación, a efecto de constituirse en cuanto agrupación política en el estado, surtirá efectos el primero de junio de la anualidad en curso.

Así, en términos de lo previsto en el artículo 35 del Reglamento, para efectos de mantener vigentes sus derechos, deberán acreditar anualmente, en el mes de enero, que cuentan con los mismos requisitos que le fueron exigidos al momento en el que se les otorgó el registro como Agrupación Política Estatal, es decir, contar con un mínimo de mil doscientas personas asociadas, además de tener oficinas en cuando menos veinte municipios. En los mismos términos, tendrán que acreditar la realización de actividades políticas, de conformidad con el Código Electoral y el



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Reglamento, observando en todo momento la normativa relativa a la rendición de cuentas, sobre origen, aplicación y destino de los recursos utilizados, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En relación con las oficinas estatales y municipales, de conformidad con el numeral citado, deberán informar al Instituto cualquier cambio, a más tardar cinco días posteriores a que se haya realizado algún cambio de domicilio.

Asimismo, deberán presentar anualmente, en el mes de enero, a la Coordinación de Fiscalización su programa anual de actividades, en términos de los artículos 19 y 36 del Reglamento.

Así, conforme a las consideraciones y razonamientos previamente expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción V del Código Electoral, así como el diverso 27 del Reglamento, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "SUMAR POR MICHOACÁN A.C.", A EFECTO DE CONSTITUIRSE EN CUANTO AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Conforme a los razonamientos y consideraciones previamente expuestas, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a los razonamientos y consideraciones previstas en el considerando *CUARTO* del presente acuerdo, en virtud de que la asociación civil *Sumar por Michoacán A.C.* cumplió con la totalidad de los requisitos previstos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, se determina **procedente** su registro en cuanto agrupación política en el estado.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el Considerando *Séptimo*, con base en lo señalado en los artículos 84, párrafo quinto del Código Electoral y 29 del



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Reglamento, el registro concedido a la Asociación, a efecto de constituirse en cuanto agrupación política en el estado, surtirá efectos el primero de junio de la anualidad en curso.

CUARTO. En virtud de la procedencia del registro otorgado a la asociación civil *Sumar por Michoacán, A.C.* a efecto de constituirse en cuanto agrupación política estatal, si bien es sujeta de derechos, también se hace acreedora a obligaciones y responsabilidades, conforme a lo previsto en el Código Electoral, así como en el Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que deberá estar a lo allí establecido, *so pena* de responsabilidades y pérdida del registro.

QUINTO. En términos de lo señalado en el artículo 49 del Reglamento, se hace del conocimiento de la Asociación, al haber procedido su registro en cuanto agrupación política en el estado, que es sujeta de ser considerada como sujeto obligado, por lo cual deberá de cumplir con las disposiciones en la materia transparencia y protección de datos personales, como lo son las establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de Estado de Michoacán de Ocampo y Ley General de Archivos.

SEXTO. En términos de lo señalado en el numeral 28, previo cumplimiento de lo establecido en el punto de acuerdo tercero del presente, se ordena la expedición del correspondiente certificado a la Asociación, a efecto de acreditarla en cuanto agrupación política en el estado.

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en el considerando QUINTO, por cuanto ve a las cédulas presentadas respecto a personas fallecidas, y toda vez que, de las veinticuatro inconsistencias detectadas por el INE, en el rubro: "Encontrado en Libro Negro/Baja", cinco corresponden a defunciones, se ordena dar vista con el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que, con base en sus atribuciones, lleve a cabo el estudio respectivo, y proceda conforme a derecho corresponda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo cuarto, inciso d) y quinto del Reglamento, notifíquese de manera personal y en copia certificada el



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

presente acuerdo, a la Asociación; a través de sus representaciones, lo anterior, dentro del plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la aprobación del presente.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII del Código Electoral, notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que realice el trámite correspondiente previsto en el artículo 31 del Reglamento.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación de Fiscalización del Instituto, conforme a lo señalado en los artículos 83, párrafo tercero, 84, párrafos sexto, séptimo y octavo del Código Electoral, así como en términos de lo establecido en título quinto, capítulo único y artículo 36, del Reglamento.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación de Informática del Instituto, a fin de que, atendiendo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sea publicada en la página institucional la información relativa a la Agrupación Política Estatal "*Sumar por Michoacán*".

SEXTO. Con base en lo dispuesto en los artículos 84, párrafo cuarto del Código Electoral y 30 del Reglamento, publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, en los estrados institucionales y en la página oficial de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de catorce de abril de dos mil veintiséis, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra.



ACUERDO: IEM-CG-19/2026

Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández,
ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN